



Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega:

“LAS CONSECUENCIAS DE UN ERROR DEL ESTADO EN LA PERSECUCIÓN CRIMINAL TIENEN UN EFECTO SISTÉMICO”

▶ En medio de una agenda muy intensa, el secretario de Estado buscó un espacio para hablar sobre el “Proyecto Inocentes” que, según él, muestra las “grietas de vulnerabilidad” del sistema de enjuiciamiento criminal chileno. En la siguiente entrevista habla de los cambios jurisprudenciales sobre error judicial de la Corte Suprema, analiza el carácter “particularmente punitivista” de la sociedad chilena y dice –entre muchas otras cosas– que, respecto de los errores del sistema, “es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar”.

▶ Por **Marcelo Padilla V.**,
periodista Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana,
Defensoría Penal Pública.



► “Creo que hasta ahora el ‘Proyecto Inocentes’ descansa en un mecanismo de reparación simbólica, pero pareciera que, a una década de funcionamiento, también ha demostrado que, probablemente, es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar (...) las medidas de reparación tienen que ser comprendidas en su amplitud. Creo que para poder consolidar el ‘Proyecto Inocentes’ sería adecuado avanzar en reformas legales que así lo establecieran”.

Cuando llegamos a realizar esta entrevista, postergada previamente tres veces, debido a la recargada agenda del ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega (50), su ritmo de trabajo se mantiene y, por lo mismo, ocupa unos minutos antes de empezar para grabar un saludo por los 139 años de existencia del Registro Civil e Identificación -uno de los nueve servicios sectoriales dependientes o relacionados con esa cartera- y luego revisa con sus asesores la agenda del día siguiente, que empezará a las 7.30 con una entrevista radial y seguirá media hora después, esta vez con otra entrevista para un medio informativo digital.

Aunque esta vorágine comenzó para él el 11 de enero pasado, cuando asumió la enorme responsabilidad de dirigir esta compleja repartición ministerial, él mismo explica -durante el siguiente diálogo- que buscó un espacio para esta conversación, porque le parece relevante destacar los diez años de funcionamiento del “Proyecto Inocentes”, periodo en que esta iniciativa de la Defensoría Penal Pública ha logrado mostrar lo que él llama “grietas de vulnerabilidad” del sistema de enjuiciamiento criminal.

También asegura que, diez años después, no sólo la jurisprudencia de la Corte Suprema muestra un cambio de criterio en la interpretación de las conductas constitutivas del llamado ‘error judicial’, sino de que ha llegado el momento de avanzar legislativamente respecto de temas que este proyecto ya ha identificado, como las principales causales que explican la ocurrencia de errores no sólo entre los intervinientes del proceso penal -jueces, fiscales, defensores-, sino también en los organismos auxiliares de la justicia.

“El ‘Proyecto Inocentes’ puede retroalimentar a todo el sistema, para mostrar cuáles son los elementos recurrentes que permiten configurar este tipo de errores, que el sistema debiera minimizar”, afirma.

LAS GRIETAS DEL SISTEMA

-Señor ministro..., el “Proyecto Inocentes” de la Defensoría Penal Pública cumple diez años visibilizando la problemática de personas injusta o erróneamente imputadas por delitos que no cometieron, contexto en que debieron pasar distintos periodos en prisión preventiva... A partir de su amplia experiencia, quisiera preguntarle su visión general sobre el

tema de la inocencia en el ámbito penal, como está estructurado hoy...

-Creo que el “Proyecto Inocentes” ha cumplido un rol fundamental para mostrar los impactos y las consecuencias que tiene el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento criminal y cuando este comete errores. O sea, el sistema penal es o representa el mecanismo de castigo más severo en que una persona se puede enfrentar al Estado y, por lo tanto, no sólo la determinación de delitos, sino que el procedimiento destinado a la aplicación de las penas debe ser coherente y proporcional a la severidad de ese castigo.

Entonces, lo que hace el “Proyecto Inocentes”, de alguna manera, sobre todo por la forma en que ha funcionado, por el éxito que ha tenido, es que muestra esas grietas de vulnerabilidad que tiene el sistema institucional, en aquellos casos donde personas inocentes son sometidas al sistema de enjuiciamiento criminal, son privadas de libertad durante un tiempo -menor o prolongado- y, con posterioridad, son declaradas no culpables. Y las consecuencias que tiene para la vida de las personas... Alguien que es sometido al sistema de enjuiciamiento criminal no sólo es privado permanentemente de derechos, sino que, además, eso tiene un impacto sobre su vida

► “La sociedad chilena tiene una particularidad, y es que es una sociedad particularmente punitivista, en el fondo. Es decir, que buena parte de sus conflictos sociales los resuelve con el aumento de penas o el establecimiento de nuevos delitos. Esto no es sólo de ahora; cuando uno mira la trayectoria completa de los últimos años, esto empezó hace décadas, con el endurecimiento de las penas para los delitos contra la propiedad”.

cotidiana, la de su familia. Y las consecuencias de un error del Estado en la persecución criminal tienen un efecto sistémico para esas familias, pero también tiene un efecto global mirando la confianza en el sistema de enjuiciamiento criminal.

-¿Le parece suficiente un espacio público de reparación simbólica, como este, o cree usted que esta iniciativa puede complementarse con otras ideas, aún no aplicadas en el sistema chileno?

-Sí, creo que hasta ahora el “Proyecto Inocentes” descansa en un mecanismo de reparación simbólica, pero pareciera que, a una década de funcionamiento, también ha demostrado que, probablemente, es conveniente pensar en medidas de reforma legal para implementar. La reparación no sólo es económica, también es simbólica, también es frente a la comunidad en la que dichas personas se desenvuelven. Es el reconocimiento, por parte del Estado, de una persecución improcedente. Entonces, las medidas de reparación tienen que ser comprendidas en su amplitud. Creo que para poder consolidar el “Proyecto Inocentes” sería adecuado avanzar en reformas legales que así lo establecieran.

La experiencia de la Defensoría Penal Pública no sólo le da humanidad a las consecuencias que provoca el perseguir a

personas inocentes, sino que, además, deja en evidencia la relevancia de la reparación.

DEBATE SOBRE REFORMA Y GARANTISMO

-Un sistema penal concebido originalmente como ‘garantista’ en la reforma procesal penal iniciada en 2000, avanza fuertemente hoy hacia un modelo más punitivista, con sucesivas legislaciones que endurecen las penas, reducen la discrecionalidad de los jueces y amplían las atribuciones policiales... ¿Cómo observa usted este fenómeno?

-Creo que hay que distinguir dos cosas... A ver, un régimen de enjuiciamiento criminal debe sostenerse en un sistema de garantías. De lo contrario, la sanción penal carece de legitimidad. Y por eso creo que hay que tener mucho cuidado con la expresión de un sistema garantista. En general, cualquier sistema de enjuiciamiento criminal, en un sistema democrático, si quiere que la pena tenga una legitimidad básica, debe tener garantías mínimas y esenciales. La idea de debido proceso tiene que ver, precisamente, con esos aspectos que son claves.

Sin embargo, los datos no acompañan a quienes afirman que el sistema de enjuiciamiento criminal, tras la reforma proce-



► “Lo que vemos, es que el número de personas en prisión preventiva hoy es sustancialmente mayor que lo que teníamos hace pocos años. Esto puede estar hoy día fuertemente condicionado por el aumento, mayor al regular, que hemos tenido en los últimos 16 meses. Hemos pasado de 41 mil personas privadas de libertad a 50 mil. Buena parte de ese aumento está asociado a prisión preventiva. Estamos en 37, 38 por ciento de personas bajo esa medida cautelar”.



sal penal, es un sistema excesivamente garantista. Desde la implementación plena de la reforma procesal penal, el número de personas condenadas aumentó sustancialmente y también lo hizo el número de personas privadas de libertad en el sistema. Por lo tanto, lo que demuestran los datos es más bien la eficacia del sistema de enjuiciamiento criminal.

Pero, además de eso, la sociedad chilena tiene una particularidad, y es que es una sociedad particularmente punitivista, en el fondo. Es decir, que buena parte de sus conflictos sociales los resuelve con el aumento de penas o el establecimiento de nuevos delitos. Esto no es sólo de ahora; cuando uno mira la trayectoria completa de los últimos años, esto empezó hace décadas, con el endurecimiento de las penas para los delitos contra la propiedad.

De hecho, lo que hizo el endurecimiento de esas penas fue alterar la regla de distribución de penas en función de bienes jurídicos protegidos diversos, en el fondo. Entonces, podíamos tener que el atentado contra la vida tenía una pena inferior a la que podía tener un robo de determinadas características.

Entonces, lo que tenemos es un sistema legislativo que, durante las últimas décadas, ha ido aumentando su nivel de punitivismo. Creo que la particularidad del sistema penal

chileno es que tiende a resolver sus conflictos aumentando este mecanismo punitivo. Y por eso digo que hay que tener cuidado con calificar pura y simplemente al nuevo sistema de enjuiciamiento criminal como un sistema que dotó de garantías a costa del castigo, cuando la verdad es que los datos dicen todo lo contrario.

PRISIÓN PREVENTIVA

-Me gustaría profundizar particularmente en la figura de la prisión preventiva y en su evolución desde el inicio de la reforma... ¿Cree usted que todos estos cambios legislativos han desfigurado o modificado la noción de última ratio para esta medida cautelar?

-Sí, esencialmente por lo siguiente: lo que ha existido en los últimos años son reformas que han ido acotando las atribuciones de los jueces y, por lo tanto, acotando su discrecionalidad o los elementos para la valoración de la misma.

Probablemente, ahí hay un factor que explique el aumento de la prisión preventiva. Otra razón que puede estar explicando este aumento en el último tiempo es la comisión de determinados delitos más violentos. Lo que vemos, es que el número de personas en prisión preventiva hoy es sustancialmente mayor que lo que teníamos hace pocos años.



Esto puede estar hoy día fuertemente condicionado por el aumento, mayor al regular, que hemos tenido en los últimos 16 meses. Hemos pasado de 41 mil personas privadas de libertad a 50 mil. Buena parte de ese aumento está asociado a prisión preventiva. Estamos en 37, 38 por ciento de personas bajo esa medida cautelar.

-Cifras similares a las del sistema anterior...

...Y, además de eso, dependiendo de las zonas del país, esos números pueden invertirse. Respecto de la nacionalidad, la mayor cantidad de personas extranjeras privadas de libertad están con prisión preventiva, no con condenas. Es decir, la situación de la prisión preventiva tiene múltiples dimensiones, pero lo que objetivamente ha sucedido en el país es que ese número ha aumentado sustancialmente. Y eso, por lo tanto, tiene un impacto en la forma y modo en que funciona el sistema penitenciario. Además, no sólo es que ha aumentado la prisión preventiva, sino que el promedio de prisión preventiva también va en aumento.

-Cuando se configuró el nuevo sistema procesal penal, ¿se pensó en modificar el tema del error judicial, para hacerlo más accesible?

-Curiosamente no, porque el error judicial, además, ha tenido una evolución muy particular. Nosotros hemos tenido el

error judicial con una cláusula constitucional... o sea, lo que sabemos o lo que tenemos, en el caso de Chile, es un sistema de reparación judicial que tiene fundamento constitucional y aplicación directa desde la Constitución. Esto, para evitar lo que había sucedido con la Constitución de 1925, que establecía el error judicial, pero lo dejaba sometido a la dictación de una ley que nunca se dictó. Por lo tanto, bajo la Constitución del '25 los errores judiciales no fueron indemnizados, porque no había ley que lo llevara a cabo.

Con la Constitución de 1980, lo que hace el texto es regular directamente la indemnización por error judicial.

Durante largos años la Corte Suprema tuvo una interpretación muy restrictiva sobre qué entender por error judicial. Por ejemplo, la Corte entendía que no había error si el juez había sido inducido por un tercero, por ejemplo, porque la policía se había equivocado. Y por eso la calificación del error tenía que ser un hecho arbitrario, etcétera.

Sin embargo, diría que desde los últimos doce años la Corte Suprema ha ido teniendo un criterio más pro derechos. En otros términos, ha entendido que hay determinado tipo de obligaciones que son inherentes a la función jurisdiccional -esto aplica también a los fiscales- y esto es como consecuencia del funcionamiento de la reforma procesal penal. La distinción entre la función investigativa y la función judicial. Entonces, los errores de identificación, que suelen ocurrir -por ejemplo- en los simplificados con reconocimiento, la Corte lo que ha dicho es que ahí hay errores del fiscal, pero también hay errores del juez, porque el juez, aun en la audiencia, tiene la obligación de que se acredite la identidad de la persona que está frente a él. Entonces, los casos de error de identificación o de suplantación de personas, de manera tal que un tercero llevado ahí, dice llamarse de determinado modo, que es condenado, en la dinámica de una audiencia que es muy ágil, y resulta que estaba suplantando a un tercero y ese tercero después se entera que fue condenado porque fue suplantado por otro... En esos casos la Corte ha entendido que hay error judicial.

Y también hay otro dato que es bien relevante y es que en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal no existe el procesamiento. Y la Corte lo que ha hecho es utilizar la cláusula del principio... Lo que subyace a la cláusula constitucional de procesamiento que estaba en el sistema

► “Siempre es bueno recordar la falibilidad del sistema y que siempre estamos expuestos a errores y tener conciencia de ellos, por las consecuencias negativas que genera en la vida de las personas cuando el sistema de persecución penal se equivoca (...) un sistema que no tiene contención de sus errores, implica que a cualquier persona que en este momento camine por la calle pueda ser erróneamente identificada, siendo sometida equivocadamente al sistema de enjuiciamiento”.

antiguo, para decir que, si una persona, en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, tiene alguna medida cautelar que implique supresión de libertad o supresión significativa de derechos y no se encontraban justificadas, entonces la Corte entiende que, por una interpretación garantista o extensiva pro derechos, esas personas también debieran ser objeto de indemnización por error judicial.

Es decir, la propia Corte Suprema ha ido ampliando jurisprudencialmente las hipótesis de error, pero aplicando el derecho internacional de los derechos humanos. Es decir, en la última década la Corte ha sido muy explícita en ese punto. Y, en consecuencia, uno puede -tomando esa jurisprudencia, tomando además la experiencia del “Proyecto Inocentes”- ir moldeando una reforma legal que permita ir estableciendo mecanismos de reparación para casos de error judicial.

AVANCE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE SUPREMA

-Se lo pregunto porque hasta hoy, el art. 19 N° 7 nunca fue reformado y, de hecho, sigue hablando del ‘sometido a proceso’, que es una figura que responde al sistema antiguo, con un juez instructor, y se refiere a actuaciones o resoluciones “injustificadamente erróneas o arbitrarias”... ¿Se podría avanzar para mejorar el acceso legal a la indemnización por error judicial?

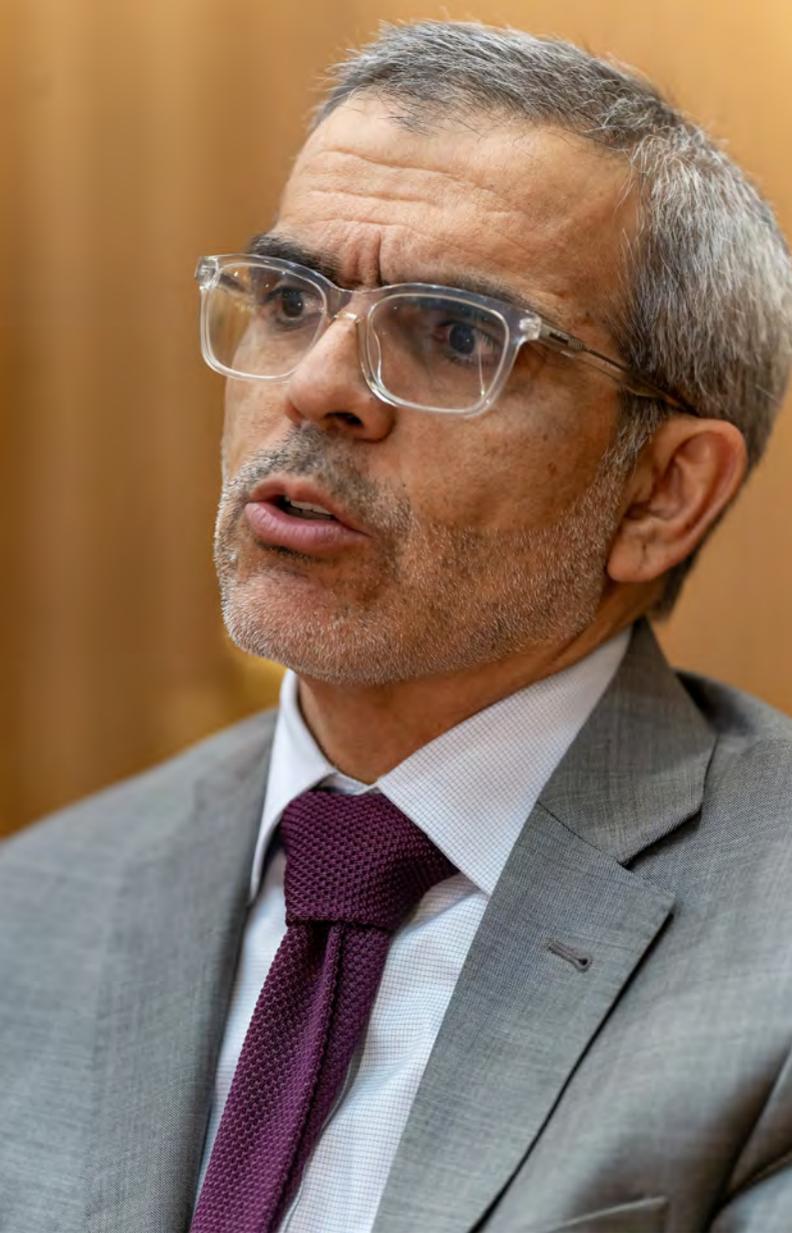
-Bueno, una manera es recoger la jurisprudencia vigente de la Corte. Hay que entender que esa cláusula -el procesamiento en el sistema antiguo- debe ser interpretada. En el sistema nuevo esa cláusula debe ser entendida para las medidas cautelares del 155 del Código Procesal Penal. La Corte ha dicho ‘si hago una interpretación finalista, entonces esas personas también tienen derecho a una indemnización por error judicial. Y una manera de abordar eso es reconociendo, entonces, en el texto, lo que ha sido esa evolución jurisprudencial.

-Junto con operar como un espacio de reparación simbólica para las personas afectadas, el “Proyecto Inocentes” ha sistematizado las principales causales de error en el sistema de justicia penal: identificación errónea, declaración falsa, falsa confesión, error pericial o ciencia limitada, mala conducta de agentes del Estado y mala conducta del defensor... ¿Qué criterios destacaría usted para evitar estos errores y mejorar los resultados de las agencias de persecución delictual o penal, de los tribunales de justicia, sus organismos auxiliares o de la propia defensa, pública o privada?

-Creo que lo que uno debiera aspirar es que esos errores no se cometieran. La primera aspiración de los actores del sistema debiera ser que ese tipo de errores no ocurrieran. Y la manera de evitar que esos errores ocurran es teniendo conciencia sobre bajo qué hipótesis esos errores ocurren.

Si tenemos errores de identificación que son muy recurrentes es porque en muchas ocasiones no se ha ejecutado algo que era extremadamente elemental, que es revisar y cotejar la identidad de la cédula que le estaban entregando. Es una manera de corregir muy fácilmente ese error, que generó casos para la jurisprudencia de error judicial.

O casos más severos, donde los sesgos de confirmación dados en el contexto de una investigación donde hay infracción evidente al principio de objetividad supone, al final del día, la omisión de determinado tipo de antecedentes de la investigación que permitían acreditar todo lo contrario y que son también casos donde la Corte ha dicho que el haber omitido esa información, que además usted tenía disponible durante la investigación, constituye que su actuación ha sido injustificadamente errónea y arbitraria. Recuerde que ahí se aplica el mismo estándar de lo injustificadamente erróneo y arbitrario para la actuación del Ministerio Público.



Y creo que una de las cosas más importantes del “Proyecto Inocentes” es que puede retroalimentar a todo el sistema: jueces, fiscales y defensores, para mostrarles cuáles son los elementos recurrentes que permiten configurar este tipo de errores, que el sistema debiera minimizar.

RECONOCER LA POSIBILIDAD DE ERROR

-Mi sensación hasta ahora es que la respuesta de los demás organismos no es muy flexible al respecto...

-Eso es por una razón extremadamente simple, que es que a nadie le gusta reconocer errores. Ahora, son errores que, además, pagan todos los contribuyentes, porque cuando tenemos errores de estas características y hay indemnizaciones que se otorgan, es el erario público el que las paga. Por lo tanto, hay buenas razones para que los actores del sistema tengan conciencia de dónde están sus principales dificultades.

-En el tema de los peritajes veíamos, por ejemplo, las demoras actuales en el Servicio Médico Legal... seis meses para una pericia, tres meses para otra... Eso también tiene una cuerda separada, en tanto tiene que ver con otra institución...

-Tiene que haber una cuerda separada y son aquellos casos donde, por ejemplo, personas pueden estar privadas de libertad injustificadamente, producto de dilaciones en la

ocurrencia de pericias que podrían acreditar, finalmente, su inocencia. Siempre está esta superposición, ¿no?... si estamos en una hipótesis de responsabilidad por el funcionamiento del sistema de justicia o son, más bien, responsabilidades que provienen de una falta de servicios, en este caso por el inadecuado funcionamiento del Servicio Médico Legal.

En el sistema de justicia suele uno observar que pueden concurrir distintas hipótesis de responsabilidad de los auxiliares de la administración. Por ejemplo, en el caso del Servicio Médico Legal; de las policías, hay muchos errores de identificación que provienen de ellas; de los fiscales, que tienen otra regla específica en su ley orgánica, o de los jueces, que es para lo cual está pensada la cláusula constitucional sobre error judicial. Pero lo clave es entender que en el funcionamiento del sistema de enjuiciamiento criminal hay distintos estatutos que pueden dar origen a responsabilidad por error judicial.

-¿En la mesa sectorial que agrupa a todos los organismos del sistema percibe usted una actitud distinta ante la posibilidad de error... pareciera que es distinta a la que se percibía hace 12 ó 15 años?

-Sí, pero creo que también siempre es bueno recordar la falibilidad del sistema y que siempre estamos expuestos a errores y tener conciencia de ellos, por las consecuencias negativas que genera en la vida de las personas cuando el sistema de persecución penal se equivoca. Eso es clave para la protección de todos, porque un sistema que no tiene contención de sus errores, implica que a cualquier persona que en este momento camine por la calle pueda ser erróneamente identificada, siendo sometida equivocadamente al sistema de enjuiciamiento.

-Por último, el “Proyecto Inocentes” trabaja con personas imputadas, entre otras cosas porque en Chile no se preserva la prueba más allá de seis meses, lo que impide, por ejemplo, que los avances científicos permitan exonerar años después a personas injustamente condenadas... Si a nivel internacional el porcentaje de condenas erróneas oscila entre un 0,5 y un 5 por ciento, ¿podemos imaginar una situación similar en Chile?

-No lo sé, no tengo referencias para afirmar ese porcentaje, pero creo que el propio “Proyecto Inocentes” puede ser una buena instancia, por lo menos, para construir los parámetros que permitan determinar ese margen de error.